

acarreos, seguro y transporte de elementos, y demás gastos menores similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores ... 7.000.00

105. Al artículo 1073. Compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año ... 30.000.00

CAPITULO 108

Servicio de Aduanas.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 1103. Viáticos y gastos de transporte y primas de traslado del personal del ramo de Aduanas, cuando viaje en comisiones oficiales, y para gastos especiales que requiera la persecución y represión del contrabando, en la presente vigencia y anteriores ... 50.000.00

105. Al artículo 111. Gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, reparaciones menores y adaptación de locales al servicio del ramo de Aduanas, en la presente vigencia y anteriores ... 70.000.00

105. Al artículo 1112. Reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio del ramo de Aduanas, en la presente vigencia y anteriores ... 320.000.00

CAPITULO 109

Servicio de Hacienda Nacional.

Servicios personales.

101. Al artículo 1118. Jornales que requiera el ramo de Hacienda Nacional, en la presente vigencia y anteriores ... 25.000.00

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 1122. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año ... 370.000.00

105. Al artículo 1128. Gastos de conservación, seguro mecánico, servicio técnico, reparaciones y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, reparaciones menores y adaptación de locales al servicio del ramo de Hacienda Nacional, en la presente vigencia y anteriores ... 20.000.00

CAPITULO 111

Aportes, Participaciones, Indemnizaciones y Devoluciones.

Transferencia.

203. Al artículo 1163. Devolución de toda clase de rentas que se hayan cobrado de más, en el año ... 100.000.00

CAPITULO 112

Gastos Varios.

Escuela Superior de Administración Pública. Servicios personales.

102. Al artículo 1167. Prima de Navidad, creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el

Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la presente vigencia y anteriores ... 50.000.00

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 1173. Gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores ... 100.000.00

Suman los Créditos ... 1.478.210.00

Artículo 2º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA HERNANDEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 22 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 82 DE 1960

(Diciembre 23).

por la cual se destina un auxilio para la XII Conferencia Interamericana de Abogados.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Destínase la cantidad de cien mil pesos (\$ 100.000.00) para cubrir los gastos que demande la XII Conferencia Interamericana de Abogados que por invitación del Gobierno Nacional se reunirá en Bogotá, D. E., el 27 de enero de 1961.

Artículo 2º La suma destinada por el artículo anterior será entregada al Ministro de Justicia para su inversión, cuyo Pagador rendirá cuentas a la Contraloría General de la República, asegurando previamente el manejo en la forma como lo determine esta entidad.

Artículo 3º La suma destinada por la presente Ley será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal, pero si así no se hiciera, queda facultado el Gobierno para abrir los créditos adicionales, o hacer las traslaciones, dentro de dicho Presupuesto, que permitan la cumplida ejecución de lo ordenado por los artículos anteriores.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 23 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 83 DE 1960

(Diciembre 23).

por la cual la Nación coopera a la construcción de un establecimiento de educación universitaria.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase a la Universidad "La Gran Colombia" con la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00) con destino a la construcción de un edificio para su funcionamiento.

Artículo 2º El auxilio de que trata el artículo anterior será incluido por el Gobierno en los Presupuestos de las próximas vigencias, por décimas partes anuales, hasta completar su asignación total.

Artículo 3º A fin de darle cumplimiento oportuno a la presente Ley, el Gobierno queda autorizado para hacer los traslados y abrir los créditos que fueren necesarios.

Artículo 4º La Universidad "La Gran Colombia", por su parte, antes de recibir las cantidades por concepto de este auxilio, ha de darle cumplimiento a lo ordenado por la Ley 71 de 1946.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 23 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Educación,

Alfonso Ocampo Londoño

LEY 84 DE 1960

(Diciembre 23).

por la cual se conceden unos auxilios a varios Municipios del Departamento de Antioquia para establecimientos de enseñanza y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) a cada uno de los Colegios "Santo Tomás de Aquino" y de